

# Resolución sobre Coordinación Internacional para la Aplicación de la Ley



**Recordando** las Resoluciones de las ediciones 29, 33 y 34 de la Conferencia que:

- alentaban a las autoridades de privacidad para desarrollar esfuerzos con la finalidad de apoyar la cooperación internacional y trabajar en conjunto con organismos internacionales para fortalecer la protección de los datos a nivel internacional, e
- invitaban a adoptar las Recomendaciones sobre Cooperación Transfronteriza para la Aplicación de las Leyes que protegen la Privacidad de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);

**Recordando** que la edición 33 de la Conferencia estableció la creación del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional para la Aplicación de la Ley como un grupo de trabajo temporal con la finalidad de desarrollar un marco que facilitará una posible coordinación, y reportara en la edición 34 de la Conferencia; y

**Notando** que el grupo de trabajo reportó un marco que contiene seis principios de recomendación para la coordinación; y

**Recordando además** que la 33 Conferencia resolvió procurar que exista por lo menos una oportunidad cada año para que aquellos interesados en los asuntos sobre aplicación de la ley y coordinación se reúnan;

**Conscientes** que hechos recientes han demostrado una vez más cómo las prácticas de las compañías multinacionales, o vulneraciones a la seguridad que afectan sus sistemas de información, pueden afectar de manera inmediata y adversa la información personal de un vasto número de individuos alrededor del mundo;

**En base** al progreso significativo que se ha logrado en años recientes tanto a nivel regional como internacional para mejorar los acuerdos en materia de cooperación transfronteriza para las aplicaciones de las leyes de privacidad, incluidos los esfuerzos de APEC, del Grupo de Trabajo de Artículo 29, la OCDE, de la Asociación Francófona de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y GPEN;

**Se concluye** que una mayor coordinación incrementará la efectividad de las autoridades de protección de datos en casos que involucren el procesamiento de información personal en múltiples jurisdicciones:

Por lo tanto, la **35 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad resuelve** continuar alentando los esfuerzos para lograr una coordinación más efectiva respecto a las investigaciones transfronterizas y a la aplicación de la ley en casos específicos, y en particular:

1. **Ordena al Grupo de Trabajo para la Aplicación de la Ley** trabajar con otras redes para desarrollar acercamientos comunes sobre el manejo de casos transfronterizos y coordinación para la aplicación de la ley, que puedan ser expresados en un documento marco multilateral en miras a que se adopte en la edición 36 de la Conferencia. Este enfoque se basa en el marco de coordinación para la aplicación de la ley presentado durante la edición 34 y en el trabajo de GPEN; además abordará el intercambio de información relacionada con la aplicación de la ley, y establecerá la forma en que esta información puede ser tratada por los destinatarios de la misma. Este trabajo no pretende remplazar las condiciones nacionales y regionales existentes, ni los mecanismos para compartir información o interferir con programas similares de otras redes.
2. **Alentar a las autoridades de privacidad para que busquen** oportunidades concretas de cooperación, en especial las relacionadas con investigaciones de carácter transfronterizo.
3. **Dar soporte a la creación** de una plataforma de información que ofrezca un “espacio seguro” para que las autoridades de protección de datos compartan información confidencial; para facilitar el inicio y conducto de acciones coordinadas para la aplicación de la ley; además de complementar otros mecanismos de coordinación internacional, agregando valor al marco operación para la aplicación internacional de la ley.

## NOTA EXPLICATIVA

El objetivo de esta resolución es basarse en resoluciones anteriores para fomentar la cooperación en actividades transfronterizas. Todos los miembros de la Conferencia Internacional están invitados para que se unan a los objetivos de esta resolución, que busca impulsar los mecanismos existentes, construir sobre ellos y mejorarlos, así como asegurar que nuevos e innovadores caminos sean identificados, explorados y se trabaje sobre ellos con la finalidad de alcanzar una mejor coordinación internacional en la materia.

La Resolución reconoce que la Red Global de Privacidad para Aplicación de la Ley (GPEN por sus siglas en inglés) se mantiene como la única red global dedicada exclusivamente a la aplicación de la ley en la que todas las autoridades de protección de datos pueden participar y promover su integración a la misma, así como apoyar para sea más efectiva.

Con la finalidad de aportar a los esfuerzos existentes y desarrollar mecanismos concretos para dar forma y facilitar la coordinación internacional para la aplicación de la ley, la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido organizará la tercera edición del evento sobre aplicación de la ley durante el mes de abril de 2014 en Manchester.

Dado el desarrollo tecnológico, así como la facilidad con la que la información personal se comparte alrededor del mundo, las autoridades de protección de datos están obligadas a desarrollar las herramientas necesarias y los mecanismos de coordinación para que puedan responder adecuadamente a las demandas que realicen sus ciudadanos en miras a una supervisión efectiva.

Si bien existen mecanismos de cooperación y coordinación, las autoridades de protección de datos deberán acercarse a otros organismos internacionales que sean relevantes en el medio, tal como APEC, el Grupo de Trabajo de Artículo 29, el Consejo de Europa y la OCDE, con la finalidad de buscar inspiración para el desarrollo de sus propios marcos legales y técnicos.

Algunas leyes de hoy en día contienen restricciones para compartir información sobre investigaciones potenciales o que se encuentran en curso. Por ello, las autoridades de protección de datos deben asegurar condiciones domésticas que posteriormente les permitan compartir información a través de las fronteras. Una de las opciones existentes para facilitar estos intercambios, son los Memorándums de Entendimiento o acuerdos regionales. El desarrollo de estos acuerdos multilaterales, permitirá mitigar barreras administrativas, acelerará procesos y por consecuencia incrementará el intercambio de información relacionada con la aplicación de las leyes. Las autoridades que prefieran, por cuestiones legales u otras consideraciones, desarrollar acuerdos bilaterales o regionales de cooperación o memorándums de entendimiento, podrán continuar haciéndolo. Éstos no se excluyen por el trabajo propuesto en el punto uno.

La plataforma de información propuesta en esta resolución está pensada para apoyar el trabajo de las autoridades miembro de GPEN y permitir acercamientos graduales por medio de los cuales las autoridades de protección de datos compartan información de manera confidencial.

Aunque cada caso sea particular, no se debe omitir que la meta común es documentar entendimientos de interés particular que ayuden a facilitar el intercambio de información y mejorar la coordinación y la cooperación.